

Alegaciones al Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León

ALBERTO CAMPABADAL MAS, en calidad de PRESIDENTE y en representación de (CEDDD) CONSEJO ESPAÑOL DEFENSA DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA, con CIF G87493045 con domicilio a efectos de notificación, en la Pº de la Castellana, 135, C.P.: 28046, del término municipal de Madrid; COMPARECE dentro del plazo de diez días conferido para efectuar alegaciones Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León , y **expone por medio del presente escrito las siguientes,**

ALEGACIONES

Previa. – Que en fecha 14 de febrero de 2020 se procedió a la publicación del aludido anteproyecto, y fue fijado el plazo para realizar aportaciones en el previsto “espacio de participación” del gobierno de la Junta de Castilla y León, hasta las 14:00 horas del 5 de marzo de 2020.

Primera. – Sobre el bien común. Que, como primera premisa partimos de la configuración de los pensamientos e ideas mediante el lenguaje, por ello debemos proponer un cambio en la configuración de la norma. En la misma aparece al menos 11 veces el término interés general. Nuestra propuesta es impulsar un término en sustitución del “*interés general*” por la expresión “*bien común*”, entendido este como un término que supera anterior y propone el beneficio de los integrantes de la sociedad individualmente y en su funcionamiento social. Dicho de otra forma, con esta expresión de *bien común* se entiende “*el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección*”. Es decir, promover en todo lo que fuera posible aquellas cuestiones en pro de nuestra propia realización y crecimiento personal (cada individuo es importante), y a la vez la buena marcha y funcionamiento de la sociedad; las dos cosas, no una a pesar de la otra.

Desgraciadamente, la historia jurídica, política y social de los últimos 40 años, mientras se ha impulsado el interés general, no siempre ha venido a significar esta atención que se pretende desde este escrito, quedando lejos del interés general incluso grupos o colectivos minoritarios dentro de los propios colectivos en que se pretende intervenir.

Dicho todo lo cual, en la DF 4ª del anteproyecto de ley, se recoge el término *bien común* con el siguiente tenor literal:

“Cuatro. Se introduce una nueva redacción a la letra K) del artículo 5 y se añaden las letras l, m y n, con la siguiente redacción:

“k) La promoción de la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.

l) La no discriminación de las personas voluntarias o las personas destinatarias por razón de nacionalidad, origen cultural o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal y/o social. m) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado. n) En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, justa, solidaria, comprometida, participativa, tolerante y plural.”

En coherencia con lo dicho, es certera la alusión a dicho concepto que emana de las propias normas nacionales y supranacionales que son un referente moral, cuanto menos, sino caben como un referente jurídico, en nuestro campo.

Todo lo anterior nos lleva a redondear nuestra propuesta, para que no sólo se sustituya el término de *interés general* por el del *bien común* en esta norma, sino en aquellas de desarrollo o en que se pueda modificar mediante la presente; validando nuestra humilde postura de partir de este principio de ahora en adelante en esta materia (*atención de personas y colectivos en riesgo o situación de exclusión social y/o que sufren condiciones de vulnerabilidad, desigualdad, desprotección, discapacidad, ...*).

Segunda. – Derecho de participación. Esta norma delimita la participación mediante la conceptualización del art. 2 de la norma con el siguiente tenor literal:

“Artículo 2. Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León.

A los efectos de esta ley y en el marco de la normativa básica estatal, se consideran como entidades del Tercer Sector Social aquellas organizaciones, entidades, federaciones o asociaciones que las integren, de carácter privado, surgidas de la iniciativa social, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia

de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, o afronten situaciones de desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia.”

A estas entidades, mediante la oportuna representación y censo, se prevé que puedan participar en ámbitos tan transversales y multidisciplinarios como se refleja en el artículo 9:

“1. Las Administraciones públicas de la Comunidad fomentaran la participación entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León en la elaboración de las políticas públicas sociales y en los procesos de toma de decisión de aquellas iniciativas y materias que incidan en el ámbito de la inclusión social, especialmente en los ámbitos del empleo, la vivienda, la sanidad, la educación y los servicios sociales.

2. El diálogo como expresión del ejercicio del derecho a la participación del tercer sector en la elaboración de políticas públicas, tiene que ser una garantía de la aplicación de los principios de transparencia, participación, eficacia, coherencia, rendición de cuentas y subsidiariedad, y la iniciativa para que se dé será tanto de las organizaciones del Tercer Sector Social como de las Administraciones públicas en un marco de igualdad.

3. La participación en el Tercer Sector en los términos previstos en esta Ley es la forma de implementar la participación democrática y el diálogo civil, facilitando la posibilidad de que las personas, grupos, colectivos o comunidades participantes en la intervención social tengan derecho a participar en todas las fases referidas a las políticas públicas que les conciernen con los límites que establezca la ley.”

Situación que queda ratificada entre otros, en el art. 11.3 en cuanto a la capacidad de participación del órgano específico de colaboración del tercer sector en las consejerías no sólo de familia, sino en todas aquellas que fueran precisas; así como de las amplias previsiones recogidas en el art. 12.

Nosotros entendemos, que este proyecto puede adolecer de crear un “gueto” inverso al actual. Esto es, si lo que se pretende es intervenir, en pro del bien común, de las personas y colectivos objeto de protección, promoviendo su mejora personal y social no parece coherente que el *órgano específico* este compuesto en exclusiva de las organizaciones definidas en el artículo 2, dejando al margen a aquellas entidades representativas de la sociedad en que se pretende que estas personas sobre las que se interviene se puedan integrar; conforme relatan los *principios rectores del art. 4, las actividades de intervención del art. 5.2, los criterios de intervención social del art. 6, ...* entre otros. Corremos el riesgo de poder ser percibido por el resto de la sociedad, en la que

pretendemos integrarnos como una imposición, no como un ejercicio de sensibilización e integración en favor del bien común.

Por todo lo anterior entendemos que en este órgano de participación debería sumar e implicar a todas las organizaciones representativas y activas en los ámbitos en que se pretende intervenir, sin que sea necesario su afiliación como entidades del tercer sector como se define en el art. 2. Así y sin ser exhaustivos y siguiendo el art. 9.1:

- En el ámbito de la **Vivienda**: *debería darse lugar a la participación activa mediante la adecuada representación a colectivos de promotores, constructores, arquitectos, administraciones locales,*
- En el ámbito de la **Empleo**: *debería darse lugar a la participación activa mediante la adecuada representación organizaciones empresariales; máxime cuando se trata de promover la figura del voluntario empresarial e institucional, así mismo a sindicatos, organizaciones de colocación, ...).*
- En el ámbito de la **Sanidad**: *debería darse lugar a la participación activa mediante la adecuada representación de colectivos médicos, enfermeros y resto de personal y organizaciones (ambulancias, oxígeno, farmacias, ...) del ámbito sanitario, universidades y otros centros de formación no universitario,*
- En el ámbito de la **Educación**: *debería darse lugar a la participación activa mediante la adecuada representación a instituciones desde las primeras fases de la educación y formación cívica hasta las últimas etapas de formación en edad adulta, pues aún siendo una forma “lenta”, ha demostrado ser un ámbito clave para impulsar la predisposición del individuo al bien común, así mismo es rea de que una mala praxis puede perpetuar valores indeseables, excluyentes y discriminatorios.*

En resumen, entendemos que se trata de sumar, no crear una imposición; pues creemos que una imposición perpetuará las “diferencias” y la incomprensión del resto de los individuos y grupos sociales; y si por cualquier motivo la presente disposición legal que se pretende promover fuere derogada, volveríamos a la situación inicial que sobre la que se pretende intervenir.

A cambio, desde el CEDDD entendemos que el objetivo de la norma no puede ser exclusivamente, promover y dar forma a una intervención de un número determinado de organizaciones legitimadas para participar, en pro de los intereses de los colectivos e individuos a proteger, sino que el día de mañana desaparezcan las barreras que ha día de hoy se resisten a desaparecer, de forma que los individuos que constituyan mañana la sociedad de Castilla y León, sus empresas, organizaciones y administraciones públicas reconozcan a las personas con la dignidad que tienen por el mero hecho de ser personas y con independencia de cualesquiera otra circunstancia.